

Expte. CONP/2023/11529.

RESOLUCION por la que se autoriza, dispone el gasto, se ordena la ejecución y se nombra el director mediante tramitación anticipada del expediente de gasto.

RESOLUCIÓN

VISTO el Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras para encargar la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**, la prestación del servicio consistente en la "RECOGIDA DE DATOS DE MERCADOS PESQUEROS 2024-2027" resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras proponiendo, como anticipado de gasto, el encargo del citado servicio a la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)** con un presupuesto de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (190.638,20 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 47.659,55 € para el 2024, 47.659,55 € para el 2025, 47.659,55 € para el 2026 y 47.659,55 € para el 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.06.712D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (Código de Proyecto 2024/000019).

El presente encargo se cofinancia dentro del Programa Operativo del FEMPA conforme al Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que regula el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, concretamente en su artículo 5.6. La financiación del FEMPA de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, será de un 70%.

El pago se realizará mediante certificaciones trimestrales, sobre la base del servicio efectivamente prestado, de acuerdo con las tarifas aplicadas en el presupuesto previa conformidad del responsable del encargo.

El plazo de ejecución del presente encargo será desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.



Estado del documento

Original

Página 1 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205654647252442



Con fecha 17 de octubre de 2023 por el Servicio de Gestión de la Contabilidad de la Intervención General se extiende Diligencia en la que se hace constar que este expediente cumple los requisitos que se establecen en el artículo 2º del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expediente de gasto

SEGUNDO.- Por Resolución de fecha 24 de noviembre de 2023 se autoriza el inicio y se aprueban el Presupuesto y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el citado encargo.

TERCERO.- El gasto se pretende financiar con cargo a la Aplicación Presupuestaria 19.06.712D.619.000, Expediente RC 1900003762 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Por parte del Servicio, se propone como Director del encargo de referencia D. Aladino Díaz Expósito como Jefe del Servicio de Estructuras Pesqueras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y



Estado del documento

Original

Página 2 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205654647252442



servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio"*.

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 corresponde a los Consejeros, la autorización de gastos propios de los servicios a su cargo, por importe no superior a 500.000,00€.



QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.


Estando escindidas las competencias, en virtud de la citada delegación, para autorizar y disponer el gasto y para la designación de los directores facultativos, concurren razones de carácter técnico-jurídico que aconsejan la avocación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (190.638,20 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 47.659,55 € para el 2024, 47.659,55 € para el 2025, 47.659,55 € para el 2026 y 47.659,55 € para el 2027,, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.06.712D.619.000, Expediente RC 1900003762 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (Código de Proyecto 2024/000019), a favor de la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS**

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205654647252442		



AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821 y domicilio en Av. de Galicia, 46 33005-Oviedo, para la realización del servicio consistente en la **“RECOGIDA DE DATOS DE MERCADOS PESQUEROS 2024-2027”**, quedando condicionado dicho encargo a la existencia de credito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo

SEGUNDO.- ORDENAR LA EJECUCIÓN a la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**, en su calidad de servicio técnico de la Administración, de los trabajos señalados en el apartado anterior, con un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

TERCERO.- AVOCAR la competencia delegada que el titular de la Dirección General de Pesca Marítima ostenta por delegación, en virtud de la Resolución de esta Consejería de fecha 16 de julio de 2020, apartado decimotercero letra o.5) (BOPA de 21-07-2020).

CUARTO.- NOMBRAR, como Director del encargo de referencia a D. Aladino Díaz Expósito como Jefe del Servicio de Estructuras Pesqueras.

QUINTO.- Contra esta Resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.



	Estado del documento	Original	Página 4 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205654647252442	